



La salud es de todos

Ministerio

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001247 De 2 de Septiembre de 2019

La Coordinadora del Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	AUTO No. N° 2019008893
	Nro. 201605183
PROCESO SANCIONATORIO	
EN CONTRA DE:	JOSE RICARDO AGUIRRE RIVERA propietario del establecimiento de comercio AREPAS EL MAIZAL CASANARE
FECHA DE EXPEDICIÓN:	30 de julio de 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 03 SEP 2019, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Contra el auto No, 2019008893 NO procede recurso alguno.

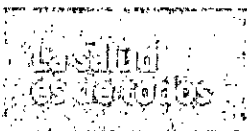
PAULA VANESSA ROMERO SUAREZ
Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (06) folios copia a doble cara íntegra del Auto No. 2019008893 del 30 de julio de 2019, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201605183.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el _____ siendo las 5 PM.

PAULA VANESSA ROMERO SUAREZ
Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Sandra Milena Abuchaibe A.



**AUTO No. 2019008893
(30 de Julio de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos.
PROCESO SANCIONATORIO No. 201605183**

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo, en contra del señor JOSE RICARDO AGUIRRE RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.319.182, en calidad de propietario del establecimiento de comercio AREPAS EL MAIZAL CASANARE, de acuerdo con los siguientes:

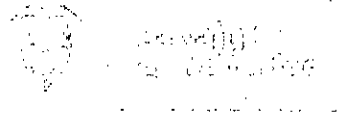
ANTECEDENTES

1. Con oficio N° 7307-0535-18, radicado 20183007567 del 15 de Agosto de 2018, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Orinoquía, remite a esta Dirección lo siguiente (Folio 32):

"Adjunto al presente escrito copias de las actas de congelamiento, de destrucción, de decomisos, levantamientos de medida sanitaria de seguridad de los establecimientos de las plantas de Alimentos realizado en el Grupo de Trabajo Territorial Orinoquia en los años 2016 — 2017, los documentos van en orden de acuerdo a los cuadros relacionados. Situación que comente vía telefónica y se originó principalmente por el acatamiento de una directriz anterior que muy amablemente fue aclarada en su visita a la ciudad de Villavicencio."

2. El 04 y 06 de octubre de 2016, los funcionarios del INVIMA realizaron visita de inspección sanitaria a fábricas de alimentos en las instalaciones del establecimiento de comercio denominado AREPAS EL MAIZAL CASANARE de propiedad del señor Jose Ricardo Aguirre Rivera, ubicado en la calle 38 A N° 12-52 barrio San Mateo de Yopal (Casanare), en la cual emitió concepto favorable con observaciones. (Folio 35-45)
3. El 06 de Octubre de 2016, mediante Formato Protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados efectuada al producto "AREPAS DE MAIZ MARCA AREPAS MAIZAL DE CASANARE bolsa 300 gr", se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 5109 de 2005, de las siguientes exigencias: (Folio 50-51)

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	Calificación	OBSERVACIONES
5.2	LISTA DE INGREDIENTES: debe estar precedida por el término "Ingrediente", y aparecer en orden decreciente.	0	La lista de ingredientes no está en orden decreciente
5.3	CONTENIDO NETO Y DE MASA ESCURRIDA: Se debe declarar en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional)	0	No se declara el contenido en el sistema internacional, declara gramos como gr.



**AUTO No. 2019008893
(30 de Julio de 2019)**

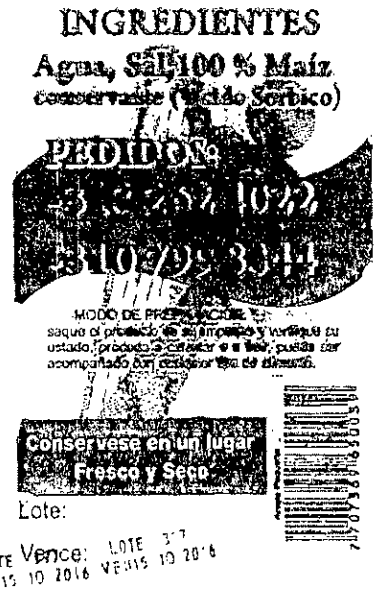
**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos.
PROCESO SANCIONATORIO No. 201605183**

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	Calificación	OBSERVACIONES
5.6	<p>MARCADO DE LA FECHA E INSTRUCCIONES PARA LA CONSERVACIÓN: cada envase debe llevar grabada de forma visible, legible e indeleble, la fecha de vencimiento y/o duración mínima, en orden estricto y secuencial, así: DÍA, MES Y AÑO: Día escrito con números — mes con las tres primeras letras o en forma numérica — año con los últimos dos dígitos. Día y mes para productos que tengan una fecha de vencimiento no superior a tres meses. Mes y año para productos que tengan un vencimiento de más de tres meses. No se permite la declaración de fecha de vencimiento y/o duración mínima, mediante el uso de esticker</p>	0	<p>En las condiciones de conservación declara conservarse en lugar fresco y seco y el producto exige que debe ser refrigerado.</p>

4. A folio 52, obra copia de la etiqueta del producto etiquetas del producto "AREPAS DE MAIZ MARCA AREPAS MAIZAL DE CASANARE bolsa 300 gr".

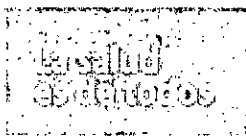


**MANTENGASE REFRIGERADO
Arepa Pequeña**



5. Acto seguido, se aplicó medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELAMIENTO DE 30 PAQUETES DE BOLSAS POR 100 UNIDADES, motivado en lo siguiente: (Folio 46-48)

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:



AUTO No. 2019008893
(30 de Julio de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos.

PROCESO SANCIONATORIO No. 201605183

Se realiza seguimiento al rotulado de la etiqueta para el producto "AREPAS DE MAIZ" por-300 gramos, marca AREPAS EL MAIZAL, de acuerdo a visita realizada el día 05 DE MAYO DE 2016, se observa que no se realizaron las modificaciones respectivas con relación a que no se declara correctamente el listado de ingredientes y el modo de conservación del producto, acorde con lo autorizado en el registro RSAYC081111.

Con fundamento en lo anterior el rotulado del producto incumple con lo establecido en la reglamentación sanitaria vigente, especialmente lo descrito en la Resolución 5109 de 2005, ARTICULO 5 NUMERAL 5.2 5.3 y 5.6

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito se procede a aplicar Medida Sanitaria de Seguridad, consistente en CONGELAMIENTO DE uso de ENVASES para arepas en la presentación comercial de 10 unidades por 300 gramos.

EL MATERIAL DE ENVASE SE DEJA EN CUSTODIA DEL RESPONSABLE DE LA PLANTA DEBIDAMENTE IDENTIFICADO.

(...)

RESUELVEN:

PRIMERO. —Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELAMIENTO DE 30 PAQUETES DE BOLSAS POR 100 UNIDADES, EQUIVALENTES A UN TOTAL DE 3000 ENVASES PARA AREPAS DE MAIZ POR 300 GRAMOS MARCA AREPAS EL MAIZAL, CON REGISTRO SANITARIO RSAYC081111. Por incumplir: RESOLUCIÓN 5109 DEL 2005, ARTICULO 5 NUMERALES 5.2, 5.3 y 5.6, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.

6. En constancia de lo anterior, se adjuntó formato anexo acta de congelamiento. (Fl 49)

InVIMA		INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL - IVC		INSPECCIÓN			
FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO							
Compa. INVENTARIO MAIZ		Vigencia 2019		Fecha de Emisión: 07/04/2019			
ESTABLECIMIENTO: AGUIRRE RIVERA JOSE RICARDO - AREPAS EL MAIZAL CASANARE							
DIRECCIÓN: CALLE 38 A No 12 - 52 BR SAN MATEO							
FECHA: YOPAL, CASANARE							
Número (Producto) NO SA TI	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario	Fabricante	Distribuidor	Cantidad
POLYETH FMO DL BAJA DENSIDAD (PLD)	PAQUETES POR 100 UNIDADES	NO RESPONDE	NO RESPONDE	RSAYC081111	ROMEFLEX S.A.	ROMEFLEX S.A.	3000 UNIDADES
Motivo: INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 5109 DEL 2005, ARTICULO 5 NUMERALES 5.2, 5.3 Y 5.6.							
PESO TOTAL DEL CONGELAMIENTO 3 Kg							
PRECIO TOTAL DEL CONGELAMIENTO \$ 20.500 no IVA							
Los productos se guardan bajo la absoluta responsabilidad de <u>JOSE RICARDO AGUIRRE RIVERA</u> en calidad de <u>REPRESENTANTE LEGAL</u> del establecimiento en mención y solo serán utilizados cuando se notifique expresamente por la autoridad competente.							
Se le notifica al titular del registro sanitario y/o propietario de los bienes congelados que el término de la medida sanitaria de congelamiento es de sesenta (60) días calendario ininterrogables.							
POR INVIMA: GONZALO BARBOSA MUÑOZ							
RICARDO DUARTE RODRIGUEZ							
SE NOTIFICA POR: JOSE RICARDO AGUIRRE RIVERA							
EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA							

7. Con oficio N° 711-1481-16, radicado 16128658 del 30 de Noviembre de 2016, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Orinoquia, remite a esta Dirección lo siguiente (Folio 01):

**AUTO No. 2019008893
(30 de Julio de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos.
PROCESO SANCIONATORIO No. 201605183**

"Me permito solicitar su colaboración en lo que respecta, al proceso sancionatorio para el establecimiento AGUIRRE RIVERA JOSE RICARDO - AREPAS EL MAIZAL CASANARE UBICADO EN LA CALLE 38 A No 12 — 52 BR SAN MATEO. Por toma de Medida Sanitaria de Seguridad, consistente en DESTRUCCIÓN de material de envase - impuesta en fecha 28/11/2016

Se anexa a la presente:

- *Copia del Auto Comisorio No. 711-1093-16*
 - *Copia del acta de Control Sanitario IVC-INS- FM011: V 02*
 - *Copia acta de aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad IVC-VIG-FM043 V02*
 - *Copia del anexo de destrucción IVC-INS-FM032 V01"*
8. El 28 de Noviembre de 2016, los funcionarios del INVIMA realizaron visita de control sanitario en las instalaciones del establecimiento de comercio denominado AREPAS EL MAIZAL CASANARE, en la cual emitió concepto favorable con observaciones. (Folio 03-11)
9. El 29 de Noviembre de 2016, se realizó visita de inspección sanitaria para definir medida de congelación, con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación vigente. Se aplicó medida sanitaria de seguridad consistente en DECOMISO Y DESTRUCCIÓN, motivado en lo siguiente: (Folio 12-14)

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

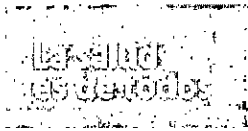
En visita realizada el día 06 de Octubre-de 2016 por funcionarios del Invima GTT Orinogua se realiza seguimiento al rotulado de la etiqueta para el producto, "AREPAS DE MAIZ" por 300 gramos marca AREPAS EL MAIZAL. Según visita realizada el día 05 DE MAYO DE 2016 se-observa que no se realizaron las modificaciones respectivas con relación a que no se declara correctamente el listado de ingredientes y el modo de conservación del producto, acorde con lo autorizado en el registro RSAYC081111. En concordancia con lo anterior se aplica Medida Sanitaria de Seguridad consistente en CONGELAMIENTO DE 30 PAQUETES DE BOLSAS POR 100 UNIDADES, EQUIVALENTES A UN TOTAL DE 3000 ENVASES PARA AREPAS DE MAIZ POR 300 GRAMOS MARCA AREPAS EL MAIZAL y se aplica medida sanitaria de seguridad consistente en DESTRUCCION DE 30 PAQUETES DE BOLSAS POR 100 UNIDADES EQUIVALENTES A UN TOTAL DE 3000 ENVASES PARA AREPAS DE MAIZ POR 300 GRAMOS MARCA AREPAS EL MAIZAL Con fundamento en lo anterior el rotulado del producto incumple con lo establecido en la reglamentación sanitaria vigente, especialmente lo descrito en el ARTICULO 5 NUMERAL 5.2 Y 5.6. De la Resolución 5109 de 2005 del MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

RESUELVEN:

PRIMERO. —Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en DECOMISO de 30 PAQUETES DE BOLSAS POR 100 UNIDADES, EQUIVALENTES A UN TOTAL DE 3000 ENVASES PARA AREPAS DE MAIZ POR 300 GRAMOS MARCA AREPAS EL MAIZAL y aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en DESTRUCCION 30 PAQUETES DE BOLSAS POR 100 UNIDADES, EQUIVALENTES A UN TOTAL DE 3000 ENVASES PARA AREPAS DE MAIZ POR 300 GRAMOS MARCA AREPAS EL MAIZAL, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Resolución 5109 de 2005



**AUTO No. 2019008893
(30 de Julio de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos.
PROCESO SANCIONATORIO No. 201605183**

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

De la Resolución 5109 de 2005:

"ARTÍCULO 1º. OBJETO. *La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.*

ARTÍCULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN. *Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.*

Parágrafo. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

(...)

ARTÍCULO 5º. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO. *En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:*

(...)

5.2 Lista de ingredientes

5.2.1 La lista de ingredientes deberá figurar en el rótulo, salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente.

a) La lista de ingredientes deberá ir encabezada o precedida por un título apropiado que consista en el término "ingrediente" o la incluya;

b) Deberán enunciarse todos los ingredientes por orden decreciente de peso inicial (m/m) en el momento de la fabricación del alimento;

c) Cuando un ingrediente sea a su vez producto de dos o más ingredientes, estos deben declararse como tales en la lista de ingredientes, siempre que vaya acompañado inmediatamente de una lista entre paréntesis de sus ingredientes por orden decreciente de proporciones (m/m). Cuando un ingrediente compuesto, para el que se ha establecido un nombre en la legislación sanitaria vigente, constituya menos del 5% del alimento, no será necesario declarar los ingredientes, salvo los aditivos alimentarios que desempeñan una función tecnológica en el producto acabado;



**AUTO No. 2019008893
(30 de Julio de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos.
PROCESO SANCIONATORIO No. 201605183**

d) En la lista de ingredientes deberá indicarse el agua añadida, excepto cuando el agua forme parte de ingredientes tales como la salmuera, el jarabe o el caldo empleados en un alimento compuesto y declarados como tales en la lista de ingredientes. No será necesario declarar el agua u otros ingredientes volátiles que se evaporan durante la fabricación;

e) Cuando se trate de alimentos deshidratados o condensados destinados a ser reconstituidos, podrán enumerarse sus ingredientes por orden de proporciones (m/m) en el producto reconstituido, siempre que se incluya una indicación como la siguiente: **"INGREDIENTES DEL PRODUCTO CUANDO SE PREPARA SEGUN LAS INSTRUCCIONES DEL ROTULO O ETIQUETA"**.

5.3. Contenido neto y peso escurrido

5.3.1 El contenido neto deberá declararse en unidades del sistema métrico (Sistema Internacional).

(...)

5.6. Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación

5.6.1 Cada envase deberá llevar grabada o marcada en forma visible, legible e indeleble la fecha de vencimiento y/o la fecha de duración mínima.

5.6.2 No se permite la declaración de la fecha de vencimiento y/o de duración mínima, mediante el uso de un adhesivo o sticker.

5.6.3 Si no está determinado de otra manera en la legislación sanitaria del producto, regirá el siguiente marcado de la fecha:

a) Las fechas de vencimiento y/o duración mínima se deben indicar en orden estricto y secuencial: Día, mes y año, y declararse así: el día escrito con números y no con letras, el mes con las tres primeras letras o en forma numérica y luego el año indicado con sus dos últimos dígitos:

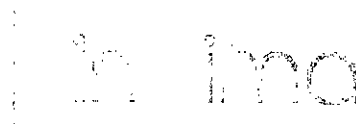
b) Las fechas de vencimiento y/o de duración mínima constarán por lo menos de:

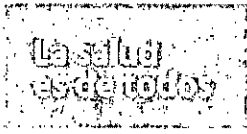
1. El día y el mes para los productos que tengan un vencimiento no superior a tres meses.
2. El mes y el año para productos que tengan un vencimiento de más de tres meses;

c) Cuando de acuerdo con el literal b) el marcado de las fechas utilice únicamente día y mes, el mes debe declararse con las tres primeras letras y cuando utilice únicamente el mes y año, y el mes se declare en forma numérica, el año debe declararse con cuatro dígitos;

d) La fecha de vencimiento o fecha límite de utilización deberá declararse con las palabras o abreviaturas:

1. "Fecha límite de consumo recomendada", sin abreviaturas.
2. "Fecha de caducidad", sin abreviaturas.
3. "Fecha de vencimiento" o su abreviatura (F. Vto.).
4. "Vence" o su abreviatura (Ven.).
5. "Expira" o su abreviatura (Exp.).





**AUTO No. 2019008893
(30 de Julio de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos.
PROCESO SANCIONATORIO No. 201605183**

6. "Consúmase antes de..." o cualquier otro equivalente, sin utilizar abreviaturas;

e) Cuando se declare fecha de duración mínima se hará con las palabras:

1. "Consumir preferentemente antes de...", cuando se indica el día.

2. "Consumir preferentemente antes del final de..." en los demás casos;

f) Las palabras prescritas en los literales d) y e) del presente numeral deberán ir acompañada de:

1. La fecha misma, o

2. Una referencia al lugar donde aparece la fecha;

g) No se requerirá la indicación de la fecha de vencimiento y/o de duración mínima para:

1. Frutas y hortalizas frescas, incluidas las papas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga.

2. Productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consuma por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación.

3. Vinagre.

4. Sal para consumo humano.

5. Azúcar sólido.

6. Productos de confit ería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados.

7. Goma de mascar.

8. Panela.

5.6.4 Además de la fecha de vencimiento y/o de duración mínima, se indicará en el rótulo, cualquier condición especial que se requiera para la conservación del alimento, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

"(...)

Artículo 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

AUTO No. 2019008893

(30 de Julio de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos.

PROCESO SANCIONATORIO No. 201605183

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.



AUTO No. 2019008893

(30 de Julio de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos.

PROCESO SANCIONATORIO No. 201605183

Quando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

En caso de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria se impondrá a los investigados, algunas de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979, artículo 577, el cual señala:

"Sanciones.

Artículo 577º.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."*

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos expuestos en el presente caso, se tiene que con ocasión a las acta de inspección vigilancia y control realizada por los funcionarios del Invima en las instalaciones del establecimiento de comercio denominado AREPAS EL MAIZAL CASANARE, propiedad del señor José Ricardo Aguirre Rivera, se evidenciaron en la etiqueta del alimento "arepas de maíz por 300 gramos, marca Arepas Maizal de Casanare", omisiones y declaraciones, que presuntamente infringen la norma sanitaria de rotulado al no declarar la lista de ingredientes en orden decreciente, el contenido conforme al sistema internacional y declarar las condiciones de conservación diferentes a las exigidas, poniendo en riesgo la salud del consumidor.

En mérito de lo expuesto, el Invima procederá a trasladar cargos a título presuntivo, en contra del señor JOSE RICARDO AGUIRRE RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.319.182, en calidad de propietario del establecimiento de comercio AREPAS EL MAIZAL CASANARE, por:

1. Tener y almacenar material de empaque para etiquetar, rotular y empacar con fines de comercialización para consumo humano el producto denominado "arepas de maíz por 300 gramos, marca Arepas Maizal de Casanare", con Registro Sanitario RSAYC08I111, sin declarar

**AUTO No. 2019008893
(30 de Julio de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos.
PROCESO SANCIONATORIO No. 201605183**

la lista de ingredientes en orden decreciente, infringiendo lo establecido en el literal b), numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

2. Tener y almacenar material de empaque para etiquetar, rotular y empacar con fines de comercialización para consumo humano el producto denominado "arepas de maíz por 300 gramos, marca Arepas Maizal de Casanare", con registro sanitario RSAYC08I111, enunciando gramos con la expresión "gr", sin declarar el contenido en unidades internacionales, infringiendo lo establecido en el subnumeral 5.3.1, numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
3. Tener y almacenar material de empaque para etiquetar, rotular y empacar con fines de comercialización para consumo humano el producto denominado "arepas de maíz por 300 gramos, marca Arepas Maizal de Casanare", con registro sanitario RSAYC08I111, declarando la expresión "*consérvese en lugar fresco y seco*", cuando el producto exige que debe ser refrigerado, infringiendo lo establecido en el subnumeral 5.6.4, numeral 5.6 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 5109 de 2005:

- Artículo 5:
 - Literal b) del numeral 5.2
 - Subnumeral 5.3.1, del numeral 5.3
 - Subnumeral 5.6.4 del numeral 5.6

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSE RICARDO AGUIRRE RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.319.182, en calidad de propietario del establecimiento de comercio AREPAS EL MAIZAL CASANARE, de acuerdo a la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO. Formular cargos en contra del señor JOSE RICARDO AGUIRRE RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.319.182, en calidad de propietario del establecimiento de comercio AREPAS EL MAIZAL CASANARE, por presuntamente infringir la normatividad sanitaria, especialmente por:

1. Tener y almacenar material de empaque para etiquetar, rotular y empacar con fines de comercialización para consumo humano el producto denominado "arepas de maíz por 300 gramos, marca Arepas Maizal de Casanare", con Registro Sanitario RSAYC08I111, sin declarar la lista de ingredientes en orden decreciente, infringiendo lo establecido en el literal b), numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener y almacenar material de empaque para etiquetar, rotular y empacar con fines de comercialización para consumo humano el producto denominado "arepas de maíz por 300 gramos, marca Arepas Maizal de Casanare", con registro sanitario RSAYC08I111, enunciando gramos con la expresión "gr", sin declarar el contenido en unidades internacionales, infringiendo lo establecido en el subnumeral 5.3.1, numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.



AUTO No. 2019008893

(30 de Julio de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos.

PROCESO SANCIONATORIO No. 201605183

3. Tener y almacenar material de empaque para etiquetar, rotular y empacar con fines de comercialización para consumo humano el producto denominado "arepas de maíz por 300 gramos, marca Arepas Maizal de Casanare", con registro sanitario RSAYC081111, declarando la expresión "*consérvese en lugar fresco y seco*", cuando el producto exige que debe ser refrigerado, infringiendo lo establecido en el subnumeral 5.6.4, numeral 5.6 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO- Notificar personalmente al señor JOSE RICARDO AGUIRRE RIVERA y/o apoderado, del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO. - Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, la investigada presente sus descargos por escrito y aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Salvarezf

Revisó: Paula Vanessa Romero